

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Quien suscribe, Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1; 77, numeral I; y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Ter y se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Actualmente, el cuidado y trato digno hacia los animales es una máxima de observancia internacional, ya que, de no respetarlos en toda su amplitud, la sociedad podría enfrentar severas consecuencias como la pérdida de biodiversidad, la cual hizo que se originara una protección más robusta hacia ellos.

Existen diversos tratados internacionales que preservan el bienestar de estos seres, como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia

y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).¹

Dicha declaración consta de 14 artículos, los cuales están enfocados en principios como la protección de la vida digna e integridad de los animales, estableciendo que, al ser seres vivos, tienen derechos y merecen respeto. Por ello es que México, siendo Estado miembro, tiene la responsabilidad de impulsar políticas públicas, planes y demás acciones encaminadas a impedir la violencia, tortura y maltrato.²

En el ámbito internacional son varios los países que han tomado medidas a efecto de cumplimentar lo consagrado en la Declaración y en otras máximas de protección, como el caso de España, donde a partir del año 2003, se tipificó el maltrato animal como delito. Así mismo, su Código Penal dispone la protección de la flora y fauna, al igual que las sanciones para aquellos que los vendan en centros no autorizados o registrados.³

En Francia, se contempla lo relativo a castigar a aquellos que maltraten animales domésticos, amansados y cautivos, donde las penas contenidas se clasifican de acuerdo a su gravedad en delitos, crímenes y faltas, las cuales pueden ir desde sanciones pecuniarias hasta pena de prisión. Por su parte, Suiza presenta uno de los avances mas grandes en relación al respecto, pues la Constitución Federal de la Confederación regula los usos, cuidados, comercio, transporte y custodia de los

¹ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2019, “Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales”, Gobierno de México, <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

² Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 2021, “Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales”, Gobierno de México, <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>

³ Ros Soto, Claudia, 2021, “Estudio de derecho comparado de los diferentes modelos de protección penal animal”, Universidad de la Laguna, consultado en: <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/24836/ESTUDIO%20DE%20DERECHO%20COMPARADO%20DE%20LOS%20DIFERENTES%20MODELOS%20DE%20PROTECCION%20PENAL%20ANIMAL.pdf?sequence=1>

animales e igualmente sanciona el maltrato hacia estos, ya sea doloso o culpable, con multas o pena de prisión.⁴

Estados Unidos tiene una ley denominada “The Preventing Animal Cruelty and Torture Act”, que castiga con prisión el maltrato doloso de todos los animales, y en específico sanciona la venta, marketing, publicidad, intercambio, distribución o creación de videos relacionados con la violencia hacia estos seres vivos.⁵

Por su parte, México cuenta con diversas normas en la materia, las cuales tienen como objetivo principal proteger y brindar un trato digno a la flora y fauna del país. Tal es el caso de la Ley General de Vida Silvestre; la Ley Federal de Sanidad Animal; y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, e igualmente, el Código Penal Federal contempla pena de prisión para diferentes supuestos de actividades que atentan contra la vida de determinadas especies.

De este modo, resulta posible afirmar que son varios los países que consideran sumamente importante garantizar y respetar la vida y los derechos de todos los seres vivos, otorgándoles la más alta protección a través de sus diferentes legislaciones.

El debate no solo debe radicar en el maltrato animal en sí mismo, sino también en su comercialización, puesto que la mayoría que se encuentra bajo el anterior supuesto terminan siendo objeto de fines ilícitos, maltrato, abandono o inclusive la muerte durante su proceso de venta.

México enfrenta diversas problemáticas vinculadas con este rubro, principalmente aquellas relacionadas con tráfico ilegal de animales exóticos y de vida silvestre, donde las especies son capturadas en su hábitat natural con el propósito de posteriormente comercializarlas.

⁴ Ros Soto, Claudia, 2021, “Estudio de derecho comparado de los diferentes modelos de protección penal animal”, Universidad de la Laguna, consultado en: <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/24836/ESTUDIO%20DE%20DERECHO%20COMPARADO%20DE%20LOS%20DIFERENTES%20MODELOS%20DE%20PROTECCION%20PENAL%20ANIMAL.pdf?sequence=1>

⁵ Idem

En consecuencia, el tráfico ilegal de flora y fauna en México ocupa el cuarto lugar en ilícitos de alto impacto, ocasionando el estatus de riesgo de extinción a más de 2 mil especies nativas, disminuyendo su población y generando variabilidad genética.⁶

No obstante, las especies reguladas no son las únicas que sufren la misma problemática, ya que también se comercializan animales de compañía, los cuales de acuerdo a la NOM-033-SAG/ZOO-2014 son “todos aquellos que conviven estrechamente con los humanos, mediante una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin ningún interés lucrativo ni utilitario.”⁷

Un ejemplo de este caso se observa en el Mercado de Sonora, en la Ciudad de México, el cual es reconocido por la venta de fauna viva, giro comercial que la gran parte de los vendedores tiene. Dentro de este establecimiento se pueden encontrar diferentes especies destinadas al comercio, donde predominan los cachorros de perros y gatos exhibidos dentro de jaulas.⁸

Sin embargo, no todas las adquisiciones de ejemplares vivos se realizan en estos centros de distribución, por lo que resulta necesario observar que la actividad mercantil tiene diferentes canales en los que se puede llevar a cabo.

No solo existe el comercio en tiendas físicas, sino que también se efectúa a través del internet, actividad que ha tenido gran auge en los últimos años. Un claro ejemplo de esto ocurrió durante la pandemia por el virus SARS CoV2, donde las compras

⁶ Reyes, José, 2022, “Tráfico de especies, delito de alto impacto en México”, Contra línea, <https://contralinea.com.mx/interno/semana/trafico-de-especies-delito-de-alto-impacto-en-mexico/>

⁷ Diario Oficial de la Federación, 2015, “NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres”, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015#gsc.tab=0

⁸ Cosme Manuel, 2022, “Locatarios del mercado de Sonora se resisten: sigue la venta de animales”, El Sol de México, <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/locatarios-del-mercado-de-sonora-se-resisten-sigue-la-venta-de-animales-8180781.html>

por Internet aumentaron, siendo así que para el año 2020 el comercio electrónico creció 50% en México.⁹

Estadísticas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) señalan que del total de las personas en México que utilizan el internet, el 25% llevan a la práctica el comercio electrónico.¹⁰

Dicha actividad no se limita únicamente a los productos básicos, como alimentos, calzado, muebles, vestimenta, electrodomésticos, entre otros, sino que también pueden encontrarse sitios web destinados a la compraventa de animales, como lo son Mercado Libre, Facebook, Segunda Mano, entre otras.

Inclusive, cualquier persona usuaria de páginas web y redes sociales, puede verificar por cuenta propia la gran cantidad de anuncios que se realizan en estas plataformas, donde es posible ver que se intercambian cachorros de diferentes razas por mercancías.

A causa de lo anterior, el Centro para la Diversidad Biológica hizo una operación encubierta en redes sociales, donde se visitaron diferentes mercados públicos y se contactó la existencia de un mercado digital abierto que permite que tanto flora, como fauna, se compren y vendan ilegalmente, actividad que se realiza sin límites o regulaciones.¹¹

En el estudio en comento, también se observa que la mayoría de las transacciones ilícitas se realizan a través de redes sociales, donde muchas personas están

⁹ Cueto Hector, 2021, "El comercio electrónico crecerá 226% en México durante los próximos cinco años, según un estudio de Euromonitor y Google", Business Insider Mexico, <https://businessinsider.mx/futuro-comercio-electronico-mexico-retail-google/>

¹⁰ Banco de México, "Cifras relevantes de Banco de México en comercio electrónico", Gobierno de México, <https://www.condusef.gob.mx/?p=estadisticas>

¹¹ Centro para la Diversidad Biológica, 2022, " El tráfico de vida silvestre amenaza la biodiversidad de México", <https://www.biologicaldiversity.org/campaigns/trafico-de-vida-silvestre-en-Mexico/pdfs/Vendidos-sin-piedad.pdf>

involucradas por el hecho de ser sencillo crear un perfil falso que facilite la actividad mencionada dentro de estas plataformas.¹²

Del mismo modo, la entonces Procuraduría General de la República (PGR) (hoy Fiscalía General de la República (FGR)) , realizó un análisis entre 2010 y 2014, donde se identificaron cerca de 500 casos de posible tráfico y venta ilegal a través de Internet y redes sociales, lo que permitió el aseguramiento de 424 ejemplares de vida silvestre que estaban en condición de riesgo.¹³

Lo anterior dio pauta a que en el año 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) firmara un convenio con Mercado Libre para facilitar el monitoreo del comercio de fauna silvestre realizado a través de Internet, así como la remoción de los anuncios que incumplen la legislación ambiental.¹⁴

Igualmente, la FGR informó que desde enero de 2015 hasta marzo de 2022, se abrieron 782 expedientes de investigación con motivo del tráfico ilegal de alrededor de 32 especies de plantas y animales protegidos, de los cuales únicamente fueron procesados 474 casos.¹⁵

Dentro de ellos, figura el de un ciudadano a quien se le impuso una pena de 2 años y 6 meses de prisión por utilizar el Internet para vender ejemplares de vida silvestre, o el de la empresa JD Reptiles y JD Exotics, que fue acreedora a una multa superior

¹² Idem

¹³ Procuraduría Federal de Protección al Ambiente , 2014, “PROFEPA ASEGURA 424 ANIMALES EN CONDICIÓN DE RIESGO QUE ERAN COMERCIALIZADOS POR INTERNET”, Gobierno de México, <https://www.gob.mx/profepa/prensa/profepa-asegura-424-animales-en-condicion-de-riesgo-que-eran-comercializados-por-internet>

¹⁴ Idem

¹⁵ Centro para la Diversidad Biológica, 2022, “ El tráfico de vida silvestre amenaza la biodiversidad de México”, <https://www.biologicaldiversity.org/campaigns/trafico-de-vida-silvestre-en-Mexico/pdfs/Vendidos-sin-piedad.pdf>

a los tres millones de pesos por consecuencia de no acreditar la legal procedencia de más de 380 ejemplares que estaban vendiendo.¹⁶

Por ello, es que no se trata sólo de tráfico por Internet, si no de la difusión y normalización. Hasta la fecha, se han eliminado o bloqueado de las plataformas en línea aproximadamente 3 millones de anuncios de venta ilegal de especies en peligro de extinción y amenazadas. Los anuncios incluían animales vivos, como tigres, reptiles, primates y aves para el comercio de mascotas exóticas, así como subproductos de elefantes, pangolines y tortugas marinas.¹⁷

Como anteriormente se mencionó, resulta imposible que las autoridades puedan monitorear todos los anuncios efectuados con el propósito del comercio animal por Internet, ya que a pesar de que las empresas como Mercado Libre o Facebook borren estos, es sencillo para los vendedores crear otras cuentas con tal de seguir con su actividad.

Por otro lado, la organización “The Better Business Bureau” estima que por lo menos el 80% de enlaces publicados en Internet donde se venden animales de compañía pueden ser fraudulentos, debido a que los supuestos vendedores hacen publicidad de animales que no tienen. Este tipo de estafas se dan comúnmente con la venta de cachorros, donde se publican fotografías falsas con el único objetivo de enganchar a posibles compradores.¹⁸

En vista de los datos anteriores, resulta evidente que existe incertidumbre de que realmente las disposiciones legales en materia animal velen por su protección como

¹⁶ Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 2014, “PROFEP ASEGURA 424 ANIMALES EN CONDICIÓN DE RIESGO QUE ERAN COMERCIALIZADOS POR INTERNET”, Gobierno de México, <https://www.gob.mx/profepa/prensa/profepa-asegura-424-animales-en-condicion-de-riesgo-que-eran-comercializados-por-internet>

¹⁷ World Wildlife, 2020, “Empresas tecnológicas eliminan 3 millones de anuncios en Internet relacionados con tráfico ilegal de vida silvestre”, <https://www.worldwildlife.org/press-releases/empresas-tecnologicas-eliminam-3-millones-de-anuncios-en-internet-relacionados-con-trafico-ilegal-de-vida-silvestre>

¹⁸ AARP, 2021, “Estafas relacionadas con mascotas”, <https://www.aarp.org/espanol/dinero/estafas-y-fraudes/info-2019/mascota.html>

es debido, pues a pesar de que diversas entidades federativas tienen propias leyes en la materia, continúan sucediendo inconvenientes.

Tal es el caso del accidente ocurrido en el mes de mayo del año 2022, donde un tráiler proveniente del estado de Querétaro con destino a Texas se volcó ocasionando, la caída de más de 4 toneladas de cadáveres relativos a perros, gatos, ranas y bovinos, sin que se pudiera comprobar el origen de los restos. De acuerdo al conductor del vehículo, estos provenían de una empresa denominada “Aquanimals”, la cual se encargaba de distribuir diferentes tipos de anfibios.¹⁹

Otro hecho similar sucedió el día 1 de diciembre del año 2022, cuando se encontró una pantera negra deambulando cerca del metro Tacuba, en la Ciudad de México, sin embargo, personal de Protección Civil, bomberos y la Brigada de Vigilancia Animal, no tuvieron éxito localizando a dicho felino, lo que generó problema mayor, ya que a pesar de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente señaló que seguirían con actividades que ayuden a la detección del ejemplar, no implica que la pantera negra no pueda causar daños e inclusive poner en riesgo la vida de cualquier persona que se encuentre con ella.²⁰

Por todo lo dicho hasta el momento, es notoria la necesidad de que las disposiciones legales normen el comercio electrónico de animales, ya que por tratarse de un canal de venta tan amplio y difícil de regular, se da pauta a que las personas realicen la compraventa como mayor les beneficie, sin importar el estado o cuidado que puedan tener hacia ellos.

De este modo, aunque se intente vislumbrar el mejor de los escenarios para la venta de animales a través del comercio electrónico, las desventajas predominan, tal y como se aprecia con los datos siguientes, obtenidos mediante una encuesta

¹⁹ Infobae, 2022, “Por qué un tráiler transportaba más de 4 toneladas de cadáveres de perros y gatos”, <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/05/21/por-que-un-trailer-transportaba-mas-de-4-toneladas-de-cadaveres-de-perros-y-gatos/>

²⁰ González Jorge, 2022, “¿Pantera suelta en Tacuba? Esto se sabe del felino que movilizó cuerpos de emergencia en CDMX”, Excelsior, <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/pantera-suelta-en-tacuba-cdmx-esto-es-lo-que-sabemos/1556093>

realizada a una muestra representativa de alumnos de distintas facultades de la Universidad Nacional Autónoma de México, levantada el 12 de enero de 2023.

Cuadro 1. Opinión sobre ventajas y desventajas del comercio de animales a través de internet.

VENTAJAS	DESVENTAJAS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Fácil accesibilidad; 2. Difusión de información; 3. Prontitud para realizar compras. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Trata de animales; 2. Pésimas condiciones en las que pueden vivir y entregar al animal; 3. Fomenta la explotación y maltrato animal; 4. Sobreproducción del animal en venta; 5. Estafas; 6. Captura y venta de animales en peligro de extinción; 7. Distribución de especies invasoras; 8. Gestación forzada; 9. Secuestro y robo de animales con el fin de explotación; 10. No existe trato personal entre el animal y el humano al realizar la venta.

Elaboración propia, con datos recopilados de una encuesta realizada a alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por ello, el presente proyecto de Decreto tiene la finalidad de adicionar un artículo que prohíba la venta de animales por medio del comercio electrónico, así como la existencia de una agravante entorno a la pena ya establecida dentro del Código Penal Federal en relación al comercio electrónico de ciertas especies, que dicha disposición regula en su artículo 420, exceptuando a aquellos ejemplares destinados al consumo humano.

Para entender mejor este último concepto, es necesario remitirse a la NOM-194-SSA1-2004, la cual tiene por objeto el establecer los requisitos sanitarios que deben

cumplir los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto.²¹

Dentro de esta Norma Oficial se puede encontrar la definición de animal para abasto, entendiendo éste como “todo aquel que se destina al sacrificio y faenado como bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves domésticas, equinos, lepóridos o cualquier otra especie silvestre no acuática destinada al consumo humano.”²²

Estos mismos tienen una utilidad diferente en comparación con los silvestres o de compañía, debido a que son criados con el único propósito de ser sacrificados para el consumo humano.²³

Ahora bien, dentro de la rama del Derecho Administrativo, se pueden plantear las medidas que sancionen a aquellas personas que vendan animales por medio del comercio electrónico; sin embargo, se considera que la mayor parte de sanciones existentes dentro de este ámbito normativo son de carácter monetario y de baja cuantía, siendo esto un motivo por el cual dichas actividades reguladas se vuelven recurrentes y pierden su objetivo principal, que es inhibir las malas conductas del ser humano.

Por ello, se pretende que las sanciones relativas a la prohibición del comercio electrónico de animales se encuentre contemplado en el Código Penal Federal y que las sanciones no solamente sean pecuniarias, sino que se pueda dictar prisión a aquellas personas infractoras.

Si se prohibiese dicha actividad, y en caso de no tratarse de un delito grave, este conflicto se podría resolver mediante algún Mecanismo Alternativo de Solución de

²¹ Diario Oficial de la Federación, 2004, “NORMA Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.”

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=661587&fecha=18/09/2004#gsc.tab=0

²² Idem

²³ Central Lechera Asturiana, “Carnes, pescados y huevos”, <https://www.centralecheraasturiana.es/nutricionysalud/nutricion/grupos-de-alimentos/carnes-pescados-y-huevos/>

Controversias (MASC), los cuales contribuyen a obtener una justicia restaurativa o reparadora del daño, sustituyendo el castigo por una aceptación de la responsabilidad de los hechos.²⁴

Cabe destacar que estos mecanismos son aplicables a resoluciones de delitos culposos y patrimoniales, cometidos sin violencia sobre las personas y deben ser aprobados , según sea el caso, por el Ministerio Público o Juez de Control.²⁵

En conclusión, se debe impedir que siga existiendo el comercio de estos seres vivos mediante cualquier plataforma digital, mercado virtual, tiendas en línea y redes sociales, ya que al ser vendidos por Internet corren el riesgo de morir durante su proceso de venta, o ya comprados, que estos sean abandonados y/o puedan sufrir violencia en manos de sus compradores.

La presente iniciativa no pretende erradicar por completo el comercio de los animales, sino que únicamente se prohíba el canal de venta de estos por Internet, para así evitar parte del sufrimiento, maltrato y violencia que pueda existir hacia los mismos.

A continuación, se expone un cuadro comparativo que permite observar las modificaciones propuestas:

Código Penal Federal

Texto vigente	Propuesta de modificación
Sin correlativo.	Artículo 419 Ter.- Se impondrá pena de seis meses de prisión a tres años y por el equivalente de doscientos a mil días multa, a quien realice la venta de animales por comercio electrónico; utilizando cualquier

²⁴ Fiscalía General de la República, 2017, “Infórmate sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal”, <https://www.gob.mx/fgr/articulos/informate-sobre-los-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal?idiom=es>

²⁵ Idem

	<p>plataforma digital, mercado virtual, tiendas en línea y/o redes sociales.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo queda exento para el caso de la venta de animales para abasto, entendiendo a estos como los animales cuyo destino final es el sacrificio y faenado como bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves domésticas, equinos, lepóridos o cualquier otra especie silvestre no acuática destinada al consumo humano.</p>
<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando se trate del comercio electrónico de animales y especies sobre los que este artículo hace mención, la pena se incrementará hasta por las dos terceras partes más a las sanciones ya establecidas dentro del mismo.</p> <p>...</p>

Es por lo antes fundamentado y motivado, que se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de **Decreto, por el que se adiciona el Artículo 419 Ter y se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Artículo único.- Se se adiciona el artículo 419 Ter y se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 419 Ter.- Se impondrá pena de seis meses de prisión a tres años y por el equivalente de doscientos a mil días multa, a quien realice la venta de animales por comercio electrónico; utilizando cualquier plataforma digital, mercado virtual, tiendas en línea y/o redes sociales.

Lo dispuesto en el presente artículo queda exento para el caso de la venta de animales para abasto, entendiendo a estos como los animales cuyo destino final es el sacrificio y faenado como bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves domésticas, equinos, lepóridos o cualquier otra especie silvestre no acuática destinada al consumo humano.

Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. al V. ...

...

Quando se trate del comercio electrónico de animales y especies sobre los que este artículo hace mención, la pena se incrementará hasta por las dos terceras partes más a las sanciones ya establecidas dentro del mismo.

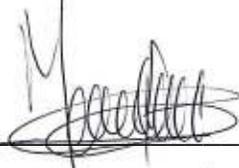
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las insituciones jurisdiccionales contarán con un plazo de noventa días para realizar las adecuaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Decreto.

Dado en Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro
a los dos días de febrero del año 2023



María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>